

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(25 DE JUNIO DE 2011)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 3247**

14 DE MARZO DE 2011

Presentado por el representante *Méndez Núñez* (Por Petición)

Referido a las Comisiones de Asuntos Municipales;  
y de Seguridad Pública

**LEY**

Para enmendar las cláusulas (6), (7) y (8) del inciso (f) de la Sección 7 de la Ley Núm. 19 del 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal", a los fines de establecer requisitos alternos para los puestos de Capitán, Inspector y Comandante, expresados en la Ley.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, creó la Ley de la Policía Municipal con el propósito de que los municipios pudieran establecer en sus correspondientes jurisdicciones cuerpos de policías dirigidos, entre otras cosas, a velar por la seguridad de sus ciudadanos.

Según dispone la Ley vigente, para poder ocupar los cargos de Capitán, Inspector y Comandante de la Policía Municipal éstos tienen que cumplir con varios requisitos que la propia ley establece.

Tales requisitos resultan ser un tanto limitativos, pues hay muchas personas que su experiencia y los años que llevan en el Cuerpo de la Policía Municipal o Estatal los hace ser excelentes candidatos y merecedores de obtener y ocupar dichas posiciones.

Es una realidad que los requisitos académicos establecidos en la Ley de la Policía Municipal han imposibilitado que muchos municipios no hayan podido cualificar a Policías para ocupar rangos más altos. Existen muchos Policías con vasta experiencia y un expediente intachable que se han visto impedidos de competir por no ostentar un Grado Asociado o un Grado de Bachiller como dispone en la actualidad la Ley de la Policía Municipal.

El propósito de esta medida es precisamente modificar los requisitos que tiene que tener una persona para poder ocupar los cargos de Capitán, Inspector y Comandante de la Policía Municipal.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se enmiendan las cláusulas (6), (7) y (8) del inciso (f) de la Sección 7  
2 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, para que se lean como  
3 sigue:

4           “Sección 7.-Nombramientos; normas de personal; periodo probatorio;  
5 rangos

6           (a) .....

7           (f) Los rangos de los miembros de la Policía Municipal serán con  
8 sujeción al siguiente Sistema Uniforme de Rangos:

9           (1) .....

10           (6) Capitán.- Teniente que haya sido ascendido al rango de  
11 Capitán luego de haber aprobado los exámenes o los  
12 requisitos para este rango, conforme a la reglamentación  
13 establecida por el alcalde y que como mínimo posea un Grado  
14 Asociado, otorgado por un colegio o universidad certificada o  
15 acreditada por el Consejo de Educación Superior de Puerto

1 Rico o en la alternativa al requisito de grado Asociado, y  
2 haber ocupado el puesto de Teniente por un período mayor  
3 de cuatro (4) años o en otra alternativa poseer un grado de  
4 cuarto año de escuela superior o su equivalente y seis (6) años  
5 de experiencia ya sea en Policía Estatal, Policía Municipal o  
6 cualquier agencia federal. El rango de Capitán constituye la  
7 tercera línea de supervisión en el sistema uniforme de rangos  
8 en la Policía Municipal.

9 (7) Inspector.- Capitán que haya ascendido al rango de  
10 Inspector mediante designación hecha por el Comisionado  
11 con la confirmación del (o de la) alcalde(sa), según lo  
12 dispone la sección 4 de esta ley y que como mínimo posea  
13 un Grado Asociado, otorgado por un colegio o universidad  
14 certificada o acreditada por el Consejo de Educación  
15 Superior de Puerto Rico, o en la alternativa al requisito de  
16 Grado Asociado, poseer un grado de cuarto año de escuela  
17 superior o su equivalente en exámenes y haber ocupado el  
18 puesto de Capitán por un período mayor de seis (6) años en  
19 la Policía Estatal, Policía Municipal o cualquier agencia  
20 federal. El rango de Inspector constituye la cuarta línea de  
21 supervisión en el sistema uniforme de rangos en la Policía  
22 Municipal.

1 (8) Comandante.- Inspector que haya ascendido al rango de  
2 Comandante mediante designación hecha por el  
3 Comisionado con la confirmación del alcalde, según lo  
4 dispone la sección 4 de esta ley y que como mínimo posea  
5 un Grado de Bachiller, otorgado por un colegio o  
6 universidad certificada o acreditada por el Consejo de  
7 Educación Superior de Puerto Rico, o en la alternativa al  
8 requisito de Grado de Bachiller, poseer un grado de cuarto  
9 año de escuela superior o su equivalente en exámenes y  
10 haber ocupado el puesto de Inspector por un período mayor  
11 de seis (6) años en la Policía Estatal, Policía Municipal o  
12 cualquier agencia federal. El rango de Comandante  
13 constituye la máxima línea de supervisión en el sistema  
14 uniforme de rangos en la Policía Municipal.

15 .....”

16 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
17 aprobación.